

ADQUISICIÓN DE ESPECTROFOTÓMETRO UV VIS PARA EL LABORATORIO DE CONTROL DE ALIMENTOS (LABCA)”

Nosotros: **DORIAN ELIZABETH SALINAS JIMÉNEZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Doctora en Ciencia y Tecnología de Alimentos, con Documento Nacional de Identificación número **0801 1986 05933** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionada Presidenta de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), según Acuerdo Ejecutivo No. **335-2022** de fecha dos (2) de mayo del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **SILVIA OFELIA COELLO ZÚNIGA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña con domicilio en el municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1970-12454 y Registro Tributario Nacional (RTN) número 08011970124543, en representación de la empresa **LABORATORIES AND HOSPITAL SUPPLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019003253887, con facultades suficientes para celebrar este contrato; quien a la vez para los efectos de este contrato en lo sucesivo se denominara en adelante **“EL CONTRATISTA”**.- Los comparecientes libre y espontáneamente, reconocen mutuamente la personalidad con que actúan, y convienen celebrar el presente **“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ESPECTROFOTÓMETRO UV VIS PARA EL LABORATORIO DE CONTROL DE ALIMENTOS (LABCA)”** bajo las Cláusulas siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO. -El presente contrato de **“ADQUISICIÓN DE ESPECTROFOTÓMETRO UV VIS PARA EL LABORATORIO DE CONTROL DE ALIMENTOS (LABCA)”** tiene por objeto fortalecer las capacidades internas y externas, logísticas además de garantiza la inocuidad alimentaria, la calidad y la eficacia de los productos de interés sanitario; por lo que mantiene su labor de vigilancia y fiscalización de los establecimientos que los comercializan y distribuyen para la protección de la salud de la población.

Además, es necesario e indispensable para mantener la acreditación de los alcances siguientes:

IME-002 “Determinación Espectrofotométrica de Vitamina “A” (Retinol) en Azúcar Fortificada”. La deficiencia de Vitamina A puede causar ceguera, disminución a la resistencia a infecciones moderadas o que pueden llegar a ser mortales; por otro lado, el consumo excesivo puede producir efectos tóxicos como somnolencia, dolores de cabeza y daños hepáticos. Por lo cual, se debe proteger la salud de la población fortificando el azúcar con la vitamina A, monitoreando las porciones establecidas dentro de la normativa de la Ley General de Fortificación de Alimentos Decreto No. 234-2010.

IME-006 “Determinación Colorimétrica Cuantitativa de Nitrato de Sodio en Productos Cárnicos (Método Espectrofotométrico)”. Los nitritos de sodio son utilizados como conservantes, el cual se debe cuantificar su concentración en los alimentos ya que es un potente carcinógeno del tracto digestivo, tracto urinario, hígado y tejidos reproductores. Además, su cuantificación es necesaria para la obtención de registro sanitario según el Reglamento Técnico Centro Americano Anexo 2 (COMIECO).

IME-012 “Determinación Espectrofotométrica de Vitamina “A” (Retinol) en Premezcla para la Fortificación de Azúcar”. El procedimiento en el que se adiciona la vitamina A en el azúcar para

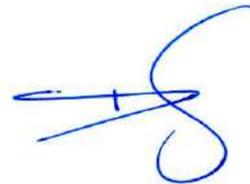
fortificarla estará en forma de una premezcla homogénea considera como materia prima; esta misma debe ser verificada por el Laboratorio de Control de Alimentos – ARSA según reglamento de Ley de Enriquecimiento del Azúcar con Vitamina A.

SEGUNDA: FINALIDAD. - Tiene como finalidad, establecer los términos y condiciones que regirán la relación jurídica contractual entre las partes.

TERCERA: Manifiestan **“EL CONTRATISTA”** que es proveedor de servicios de análisis clínicos, preparación de reactivos, compra y venta de productos químicos, material y equipo de laboratorios y hospitales, representaciones y distribución de los productos, materiales y equipos relacionados con dicho objeto y cualquier otra actividad comercial permitida por la Ley.

CUARTA: Continúa manifestando **“EL CONTRATISTA”**, que habiendo participado como lo estipula la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento en la Licitación Privada **LP-08-ARSA-2023**, **“ADQUISICIÓN DE ESPECTROFOTÓMETRO UV VIS PARA EL LABORATORIO DE CONTROL DE ALIMENTOS (LABCA)”** y para la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), habiendo cumplido con todos los requerimientos solicitados en los pliegos de condiciones y con las subsanaciones conforme artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. - **“EL CONTRATANTE”** conforme **Resolución R-ARSA-0923-0085** de fecha seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), **RESUELVE: ADJUDICAR** a la empresa **LABORATORIES AND HOSPITAL SUPPLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en virtud que en el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN** de la oferta presentada cumple de conformidad con todo lo exigido en el pliego de condiciones; además, su oferta es conveniente para los intereses de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y el Laboratorio de Control de Alimentos (LABCA).

QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - EL CONTRATISTA entregará el **ESPECTROFOTÓMETRO UV VIS** objeto de la adjudicación cómo se describe a continuación:



Lote	Nombre del Insumo	Cantidad a solicitar	Catálogo y Número de página	Especificaciones
1.	Espectrofotómetro UV-VIS	1	No aplica	<p> <u>Voltaje:</u> 120 voltios <u>Frecuencia:</u> 50/60 Hz <u>Fuente lumínica:</u> lámpara de Xenón <u>Porta Celdas:</u> (10 X10) mm <u>Rango de longitud de onda [nm]:</u> 190 nm hasta 1100 nm <u>Resolución (abs. de tolueno en hexano):</u> >1.5 <u>Precisión de longitud de onda (medida con óxido de holmio NIST2034) [nm]:</u> ±0.9 <u>Repetibilidad de longitud de onda (medida con óxido de holmio NIST2034) [nm]:</u> < 0.15 <u>Precisión fotométrica (medida con dicromato de potasio NIST935):</u> ±0.005 (≤ 1A) <u>Precisión fotométrica (medida con filtro de densidad neutra NIST930 /1930):</u> ±0.005 (≤ 1A) </p>

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



ARSA
Gobierno de la Republica

			<p>Repetibilidad fotométrica (medida con dicromato de potasio NIST935): < 0.002</p> <p>Repetibilidad fotométrica (medida con filtro de densidad neutra NIST930 / 1930): < 0.003</p> <p>Luz parásita a 198 nm (medida con KCl): > 2.0 A (< 1.0% T)</p> <p>Luz parásita a 220 nm (medida con KI): > 3.5 A o < 0.03% T</p> <p>Luz parásita a 340 nm (medida con NaNO2): > 3.7 A o < 0.02% T</p> <p>Ruido [A]: < 0.002</p> <p>Planitud basal [A]: < 0.002</p>
--	--	--	---



Gobierno de la República



Lote	Nombre del Insumo	Cantidad a solicitar	Catálogo y Número de página	Especificaciones
				<p>Idiomas: inglés, alemán, francés, italiano, ruso, español, portugués, chino, japonés.</p> <p>E EQUIPO DEBE TENER UNA FABRICACIÓN RECIENTE, MÁXIMA DE UN AÑO AL MOMENTO DE SU ENTREGA. Este equipo debe incluir lo siguiente:</p> <p>a. Calibración del equipo del Espectrofotómetro UV-VIS: Cantidad: (2) calibraciones usando celdas de Holmio, Didimio y Filtros de Densidad, debe ser realizada por una empresa acreditada con la norma ISO/IEC 17025:2017. (Primera calibración una vez el equipo esté instalado y en operación; la siguiente calibración se realizará dentro de 12 meses o según necesidad del equipo).</p> <p>B: Mantenimiento, Instalación, Capacitación del Espectrofotómetro UV-VIS:</p> <p>Mantenimiento:</p> <ul style="list-style-type: none">• Preventivos 3 veces al año, durante el tiempo de garantía (2 años).



ARSA
Gobierno de la República



HONDURAS

			<ul style="list-style-type: none">• Correctivo Cuando se requiera, durante el tiempo de garantía (2 años).• Preventivos 3 veces al año, durante el tiempo de garantía (2 años). <p>Mantenimiento:</p> <p>Instalación: Montaje del equipo y funcionando operativamente e instalación de software CD o PENDRIVE de instalación, drivers y las aplicaciones requeridas del equipo para la interfaz entre el ordenador y el espectrofotómetro.</p> <p>Capacitación: Brindar inducción técnica en el uso, operación y mantenimiento del equipo, al personal asignado.</p>
--	--	--	--

Lote	Nombre del Insumo	Cantidad a solicitar	Catálogo y Número de página	Especificaciones
2.	Filtro de vidrio de óxido de Holmio	1	No aplica	Filtro de vidrio de óxido de Holmio para verificación de Longitud de onda y exactitud fotométrica. <ul style="list-style-type: none"> • Rango: (279 – 638) nm • Dimensiones: (10 X10) mm Este material de referencia debe incluir lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Mantenimiento Correctivo: Cuando se requiera, durante el tiempo de garantía (1 año). b. Calibración de filtro vidrio de óxido de Holmio: Cantidad: (2), para filtro de vidrio de óxido de Holmio, debe ser realizada por una empresa acreditada con la norma ISO/IEC 17025:2017. (Primera calibración una vez sea entregado; la siguiente calibración se realizará dentro de 12 meses o según necesidad del material de referencia).
3.	Filtro de vidrio de Didimio	1	No aplica	Filtro de vidrio de Didimio para verificación de Longitud de onda y exactitud fotométrica. <ul style="list-style-type: none"> • Rango: (327 – 875) nm • Dimensiones: (10 X10) mm

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



ARSA

Gobierno de la República

				<p>Este material de referencia debe incluir lo siguiente:</p> <p>HONDURAS</p> <p>a. Mantenimiento Correctivo: Cuando se requiera, durante el tiempo de garantía (1 año) y sin costo adicional.</p> <p>b. Calibración de filtro de vidrio de Didimio: Cantidad: (2), para filtro de vidrio de didimio, debe ser realizada por una empresa acreditada con la norma ISO/IEC 17025:2017. (Primera calibración una vez sea entregado; la siguiente calibración se realizará dentro de 12 meses o según necesidad del material de referencia).</p>
--	--	--	--	---

GCZ.

SEXTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor total del contrato es de SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 74/100 (702,874.74) incluyendo este el Impuesto Sobre Ventas, el cual "EL CONTRATANTE" hará efectivo con pagos, conforme CC-08 FORMA DE PAGO: a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro por la **ADQUISICIÓN DE ESPECTROFOTÓMETRO UV VIS PARA EL LABORATORIO DE CONTROL DE ALIMENTOS (LABCA)** entregados por el proveedor y debidamente recibidos a satisfacción por la Agencia de Regulación Sanitaria, mediante transferencia del sistema SIAFI, una vez emitidos por parte de "EL CONTRATISTA" los documentos comerciales (factura, solvencia fiscal, recibo a nombre de la Tesorería General de la República y hoja de conteo de impresiones o fotocopias debidamente firmadas por parte del contratista y el contratante)."

El valor del contrato será cancelado sin necesidad de requerimiento alguno. El CONTRATISTA será totalmente responsable por todos los impuestos, gravámenes, timbres, comisiones por licencias, y otros cargos similares incurridos en la entrega del servicio.

SEPTIMA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS: Si la empresa **LABORATORIES AND HOSPITAL SUPPLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los bienes o el cumplimiento de los servicios, informará prontamente y por escrito a la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) sobre la demora y la posible duración y la causa en un período no mayor a 5 días hábiles, tan pronto como sea posible. La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) después de recibir la comunicación de la empresa **LABORATORIES AND HOSPITAL SUPPLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento de EL CONTRATISTA. En caso de ocurrir dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante un Adendum al Contrato.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y ETICA: "EL CONTRATISTA" se comprometen a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. "EL CONTRATISTA" también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del Contrato y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de "EL CONTRATANTE".

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA, deberán constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos de Licitación, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, dentro de los siguientes treinta (30) días al recibo de la Notificación de Adjudicación por parte del CONTRATANTE, garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que "EL CONTRATISTA" asumen en los documentos del contrato. Los recursos de Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al comprador como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" en virtud del Contrato. La vigencia de dicha Garantía deberá ser por el tiempo de duración del Contrato más un (1) mes después del plazo, conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El contrato tendrá la duración de conforme Pliegos de Condiciones numeral **CC-02 PLAZO CONTRACTUAL:** El contrato estará vigente desde la fecha de su otorgamiento, hasta máximo 150 días después de la notificación de adjudicación.



GCJ

Salvo que anticipadamente se le pusiere fin al mismo en cualquiera de los casos previstos en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: TIEMPO DE ENTREGA: El tiempo de entrega del Bien y los servicios serán conforme **CC-05 PLAZO Y CANTIDADES DE ENTREGA DEL SERVICIO** como se describe a continuación:

LUGAR DE ENTREGA	PLAZO	CANTIDAD DE UNIDADES
Laboratorio de Control de Alimentos (LABCA) de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), barrio Morazán, calle principal, tercer piso del establecimiento de salud Doctor Alonzo Suazo, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.	La entrega el equipo deberá entregarse a más tardar a los 150 días después de la notificación de adjudicación, incluyendo la instalación, calibración y capacitación.	1
	Los materiales de referencia deberán ser entregados a más tardar a los 150 días después de la notificación de adjudicación, incluyendo la calibración.	2
	Los Certificados de calibración será por el equipo y materiales de referencia deberán ser emitido a nombre del Laboratorio de Control de Alimentos – ARSA y ser remitido en digital al correo: labca@arsa.gob.hn a más tardar 20 días calendarios después de finalizar la calibración.	
	El certificado de origen del equipo deberá ser entregado en el momento de la entrega del equipo.	
	Los manuales: de uso, Operación, Mantenimiento y de partes; todo en Idioma Español, deberán ser entregados en el momento de la recepción del equipo.	

Bajo ninguna circunstancia la **Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)** será responsable por daños incurridos en el traslado, manipulación, instalación y calibración del equipo y los materiales de referencia.

DÉCIMA SEGUNDA: IDIOMA: Toda correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre el **CONTRATANTE Y "EL CONTRATISTA"**, deberán ser escritos en español. Los materiales de sustento impresos que forman parte del Contrato, pueden estar en otro idioma siempre que se acompañen de la respectiva traducción. **"EL CONTRATISTA"** será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción.

DÉCIMA TERCERA: CONSORCIO: Si **"EL CONTRATISTA"**, es un consorcio, todas las partes que lo conforman deberán ser mancomunadas y solidariamente responsables frente al **CONTRATANTE**,




por el incumplimiento de las disposiciones del contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con autoridad para comprometer al Consorcio. La composición o constitución del Consorcio no podrá ser alterada sin el previo consentimiento del **CONTRATANTE**.

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones las siguientes direcciones: **Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)**, frente al City Mall, calle los Alcaldes, Colonia las Torres, correo electrónico compras@arsa.gob.hn, Tel. 2234-7569 y **LABORATORIES AND HOSPITAL SUPPLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, ubicado en Barrio la Moncada 2da. Avenida, 3ra Calle, contiguo a Escuela Estados Unidos, Edificio 1009, Tegucigalpa, Distrito Central, Teléfono 2237-1624, con dirección de correo electrónico: silviac@labhospy.hn.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se regirá y se interpretará según lo que estipule el presente Contrato, los Pliegos de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal Civil y Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables.

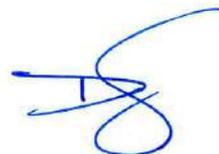
DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", harán todo lo posible para resolver por la vía conciliatoria mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier divergencia que se presente entre el **CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, deberá ser resuelto por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución del Comprador quedará expedita la vía judicial ante la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE PATENTE: EL **CONTRATISTA** indemnizará y liberará de toda responsabilidad al **CONTRATANTE** y a sus empleados y funcionarios de este, en caso de controversias, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el **CONTRATANTE** tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El **CONTRATO** se dará por terminado por las causas siguientes: **1)** Por vencimiento de período de duración pactado; **2)** Por acuerdo de las partes; **3)** Por falta de pago; **4)** Si **EL CONTRATISTA** no entregan el bien o suministro y ninguno de los servicios dentro del período establecido en el Contrato bajo los términos de la adjudicación del Espectrofotómetro UV VIS para el Laboratorio De Control De Alimentos (LABCA); y **5)** En caso de disolución de la sociedad de **EL CONTRATISTA**, si no cumplen con la obligación contractual se ejecutará la Garantía de Cumplimiento como lo estipula la Ley.

DECIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN: el Procedimiento de Recepción del bien será como se describe en la **Sección CC-06:**

- a. El proveedor notificará con 5 días de anticipación, al correo electrónico institucional compras@arsa.gob.hn y labca@arsa.gob.hn o en su defecto por escrito a la dirección y contacto



siguiente: 2234-7569; con la **Sub Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales**, Edificio Administrativo, ubicado en Colonia Las Torres, Calle los Alcaldes, frente a City Mall, Ciudad Comayagüela.

- b. La **Sub Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** notifica a la **Dirección Nacional de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria y al Laboratorio de Control de Alimentos** al correo electrónico institucional labca@arsa.gob.hn o en su defecto vía telefónica para coordinar la fecha de recepción.
- c. El **Laboratorio de Control de Alimentos (LABCA)**, verifica, valida todo el proceso de instalación, capacitación y calibración del equipo y materiales de referencia.
- d. El **Laboratorio de Control de Alimentos (LABCA)** emite acta de recepción totales o parciales de acuerdo a cada entrega.

DUODÉCIMA: MULTAS: Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad lo establecido en las vigentes Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

DUODÉCIMA PRIMERA: El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a la Circular STLCC-ONCAE-AL-007-2023, lo siguiente:

1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones:
 - a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
 - b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
 - c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
 - d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
 - e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.
2. El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.
3. El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del



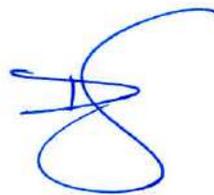
adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.

4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.

Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.
2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.
3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.
4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.”

DUODÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Ambas partes declaran que aceptan para sus representadas las condiciones y términos estipulados y se obligan a cumplirlos fielmente. Las partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de sus cláusulas establecidas en el presente Contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de éstas para garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitres.




Silvia Orelia Coello Silva
CONTRATISTA
LABORATORIES AND HOSPITAL SUPPLY S. DE R.


Dorian Elizabeth Salinas Jiménez
CONTRATANTE
AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)

